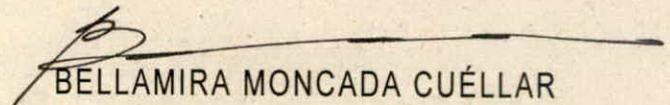




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00041 00
Proceso: **DIVISIÓN MATERIAL**
Demandantes: CARMEN JUDITH OLARTE BUITRAGO, FANNY ESPERANZA OLARTE BUITRAGO, CARMEN ALICIA BUITRAGO DE OLARTE y MARIA DORIS OLARTE BUITRAGO
Demandado: JOSE GIOVANNY OLARTE BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

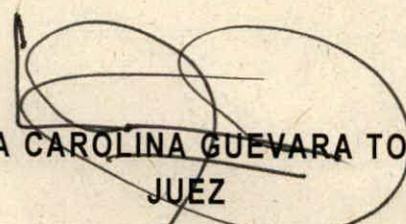
Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado quince (15) de septiembre del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por CARMEN JUDITH OLARTE BUITRAGO, FANNY ESPERANZA OLARTE BUITRAGO, CARMEN ALICIA BUITRAGO DE OLARTE y MARIA DORIS OLARTE BUITRAGO, en contra de JOSE GIOVANNY OLARTE BUITRAGO, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

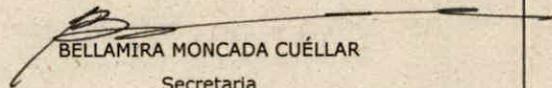

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 del 27 DE OCTUBRE DEL 2021


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR

Secretaria